

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00270-00

Accionante: JOSE MARIO MENDEZ

Accionado: TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA LABORAL

Auto Interlocutorio No. 1239

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JOSE MARIO MENDEZ actuando por conducto de apoderado judicial, radicó en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la justicia presuntamente vulnerados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL.

Se advierte que el extremo accionado lo constituye, el Tribunal Superior de Cundinamarca- Sala Laboral, razón por la que se concluye que el conocimiento de la presente acción correspondería a la Corte Suprema de Justicia, por las razones que pasan a señalarse:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

"(...) TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

DECLARAR, que la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL, integrada por los magistrados, violó el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ORDENAR, la revisión de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA LABORAL, integrada por los magistrados OSPINA, FERNANDEZ Y DE LA ROSA QUESSEP, el día trece (13) DE JUNIO DE 2118, A FIN DEL SE GARANTICE el Debido Proceso y el acceso a la justicia.

DECRETAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA LABORAL integrada por los magistrados OSPINA, FERNANDEZ Y DE LA ROSA QUESSEP, que se reconozca el derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional mensual del 14%, sobre la pensión, por mi conyugue, a partir del 25 de octubre de 2013 y el retroactivo; ya que la decisión se debió

haber fundamenta en el ambiente jurídico y derechos adquiridos como lo contempla la resolución GNR 296993 del 25 de septiembre de 2015.(...)” (SIC)

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 *“Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”,* en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)”

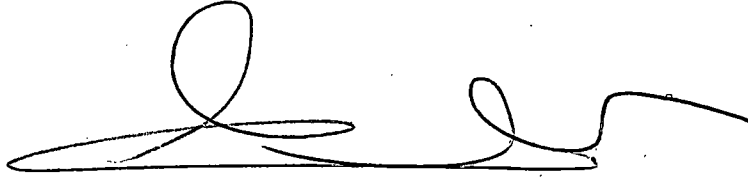
De conformidad con la norma anteriormente citada, la competencia para conocer de la presente acción le corresponde al superior funcional de la corporación accionada, que en este caso es Corte Suprema de Justicia y en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se ordenará remitir la presente tutela a la H. Corte Suprema de Justicia.

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata a la H. Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

2) Comuníquese a las partes en las direcciones electrónicas que aparecen en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL	
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>30</u>	se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>161</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN DE GRUPO.

Expediente No. 2014-00028.

**Accionante: CORPORACION PRODAMNIFICADOS DE OBRA SOCIAL
METROPOLITANO II- CORMETROPO II Y OTROS.**

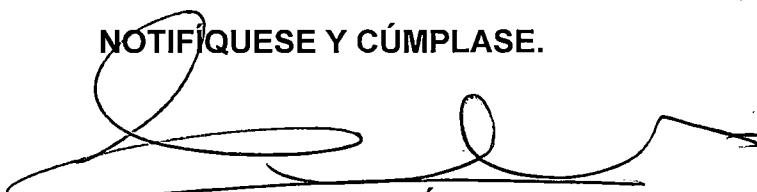
Accionado: CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D.C. Y OTROS.

Auto de trámite No. 1230

La firma Promotora Inmobiliaria Enfoque Urbano S.A.S. mediante memorial radicado el 26 de julio de 2018, allegó a este juzgado el informe de aclaración y complementación requerido respecto del dictamen pericial por ella rendido en audiencia del 19 de abril de 2018; asimismo la apoderada de Servitrust GNB Sudameris S.A. radicó memorial el 27 de julio de 2018, en el cual allegó un CD cuyo contenido corresponde a las Actas de Juntas del Fideicomiso Parque Metropolitano, Contrato de construcción Fideicomiso Parque Metropolitano y la cesión del mismo, los informes de interventoría y las actas de comité de obra; se pone en conocimiento de las partes los documentos antes relacionados para lo pertinente.

De otra parte se requiere a la Constructora Normandía S.A. con el fin de que allegue al proceso los diseños aprobados, nivel de detalles, materiales utilizados y presupuesto del Patrimonio Autónomo Parque Metropolitano, de conformidad con lo solicitado a este despacho por la apodera de Servitrust GNB Sudameris S.A. en memorial radicado el 27 de julio de la presente anualidad, para tal fin se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 30 Ene. 2014 se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado
No. 168

SECRETARIA